

Carlos; García Rosero, Alfonso; Zurita Solís, Jesús; Euroexplotaciones Agrarias, S.A.; camino y parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Oeste: Linda con las parcelas de Pareja Calvo, Francisco; Linares Gutiérrez, Espíritu Santo; Orden Lara, Antonia; camino; Orden Lara, Antonia; García Rosero, Alfonso; camino; Zurita Solís, Jesús; Rojas Alcántara, Pedro; camino y parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CASTRO DEL RÍO», TRAMO COMPLETO EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Vereda de Castro del Río»

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	368571,7107	4200175,8277			
2I	368580,3734	4200154,4841	2D	368561,0168	4200146,6277
3I	368599,2802	4200107,9007	3D	368579,8454	4200100,2376
4I	368625,8483	4200038,4971	4D	368606,3681	4200030,9529
5I	368648,2896	4199981,2158	5D	368628,8715	4199973,5130
6I	368669,6700	4199927,9799	6D	368650,2673	4199920,2383
7I	368719,4624	4199802,3635	7D	368700,0239	4199794,7124
8I	368772,5463	4199666,5348	8D	368753,1336	4199658,8175
9I	368797,4178	4199605,0148	9D	368778,0507	4199597,1851
10I	368819,7885	4199549,6854	10D	368800,6293	4199541,3406
11I	368847,9177	4199489,5175	11D	368829,0007	4199480,6553
12I	368907,8995	4199361,7460	12D	368889,0037	4199352,8386
13I	368956,2173	4199259,6709	13D	368937,3420	4199250,7207
14I	369003,0228	4199161,1294	14D	368984,1282	4199152,2194
15I	369036,9931	4199088,5650	15D	369017,8291	4199080,2302
16I	369048,8638	4199059,0730	16D	369029,2302	4199051,9047
17I	369057,8290	4199031,7896	17D	369037,9306	4199025,4279
18I	369092,3228	4198920,8216	18D	369072,4629	4198914,3362
19I	369119,0007	4198842,9127	19D	369099,4922	4198835,4008
20I	369131,6833	4198813,3458	20D	369112,6288	4198804,7756
21I	369160,2042	4198752,7835	21D	369141,2662	4198743,9657
22I	369193,7806	4198679,8406	22D	369174,4343	4198671,9099
23I	369202,9937	4198654,3393	23D	369182,8794	4198648,5345
24I	369208,0538	4198631,1933	24D	369187,3483	4198628,0927
25I	369212,3783	4198578,6205	25D	369191,5492	4198577,0253
26I	369216,8288	4198515,8661	26D	369195,9987	4198514,2824
27I	369222,1466	4198450,3433	27D	369201,3200	4198448,7158
28I	369226,2503	4198395,7332	28D	369205,4659	4198393,5438
29I	369228,9587	4198375,7775	29D	369208,3215	4198372,5047
30I	369231,0483	4198364,2711	30D	369210,6687	4198359,5794
31I	369232,9993	4198357,3003	31D	369213,0195	4198351,1805
32I	369237,6060	4198343,4703	32D	369217,8244	4198336,7559
33I	369249,0148	4198310,4764	33D	369229,3441	4198303,4406
34I	369268,1831	4198258,6264	34D	369248,5418	4198251,5103
35I	369297,5305	4198175,9501	35D	369277,8360	4198168,9846
36I	369322,7134	4198104,4906	36D	369303,0109	4198097,5472
37I	369332,0555	4198077,9031	37D	369312,3737	4198070,9008
38I	369349,7016	4198029,9150	38D	369329,8987	4198022,2498
39I	369356,2042	4198008,1570	39D	369336,1311	4198002,3542

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
40I	369361,2992	4197988,9476	40D	369341,0032	4197983,9845
41I	369367,8319	4197959,7867	41D	369347,3706	4197955,5620
42I	369381,5062	4197887,4490	42D	369360,9796	4197883,5688
43I	369394,2345	4197819,9666	43D	369373,7360	4197815,9390
44I	369399,7069	4197793,1900	44D	369379,1803	4197789,2988
45I	369414,0927	4197710,9192	45D	369393,5244	4197707,2662
46I	369424,3884	4197653,8313	46D	369403,7785	4197650,4097
47I	369427,9530	4197630,3414	47D	369407,1995	4197627,8660
48I	369429,4973	4197612,5995	48D	369408,6540	4197611,1547
49I	369430,4640	4197593,8728	49D	369409,5764	4197593,2872
50I	369430,5653	4197571,1536	50D	369409,6746	4197571,2491
51I	369428,9750	4197454,2843	51D	369408,0851	4197454,4309
52I	369428,9551	4197408,9103	52D	369408,0650	4197408,3837
53I	369429,6814	4197394,6349	53D	369408,8533	4197392,8866
54I	369430,9243	4197384,0286	54D	369410,2729	4197380,7720
55I	369432,9686	4197373,7402	55D	369412,6212	4197368,9543
56I	369435,6611	4197363,8517	56D	369415,6226	4197357,9312
57I	369443,0000	4197340,8396	57D	369423,0434	4197334,6622
58I	369464,7230	4197268,4831	58D	369444,7060	4197262,5065
59I	369477,5494	4197225,2867	59D	369457,4105	4197219,7212
60I	369484,8829	4197196,6396	60D	369464,5506	4197191,8288
61I	369487,0789	4197186,5378	61D	369466,4942	4197182,8891
62I	369490,1424	4197164,2837	62D	369469,3643	4197162,0392
63I	369491,3711	4197148,6454	63D	369470,5440	4197147,0273
64I	369496,7661	4197078,3911	64D	369475,9259	4197076,9420
65I	369501,3535	4197004,7503	65D	369480,5198	4197003,1983
66I	369502,8863	4196987,0742	66D	369482,1243	4196984,6967
67I	369505,0029	4196972,2211	67D	369484,4868	4196968,1164
68I	369508,2124	4196959,8283	68D	369488,1707	4196953,8906
69I	369513,5890	4196943,7471	69D	369493,9528	4196936,5970
70I	369524,6285	4196915,7619	70D	369505,1597	4196908,1876
71I	369561,0050	4196820,9372	71D	369541,4823	4196813,5036
72I	369601,6660	4196713,3477	72D	369582,1143	4196705,9915
73I	369608,3623	4196695,4703	73D	369588,3206	4196689,4219
74I	369611,2395	4196683,0607	74D	369590,6797	4196679,2464
75I	369613,3368	4196668,0775	75D	369592,5734	4196665,7179
76I	369614,5281	4196654,4557	76D	369593,6564	4196653,3364
77I	369615,3578	4196612,8473	77D	369594,4467	4196613,7051
78I	369607,7376	4196538,3476	78D	369586,9039	4196539,9617
79I	369606,7428	4196519,4912	79D	369585,9015	4196520,9641
80I	369600,6698	4196450,9633	80D	369580,1854	4196456,4647
81I	369594,5074	4196437,7499	81D	369575,6882	4196446,8214
82I	369581,2834	4196411,1911	82D	369562,6324	4196420,6009
83I	369549,4286	4196348,8729	83D	369530,8692	4196358,4623
84I	369519,3495	4196291,2728	84D	369500,7353	4196300,7573
85I	369509,5897	4196271,6341	85D	369490,7909	4196280,7471
86I	369498,8609	4196248,9373	86D	369479,8223	4196257,5421
87I	369483,1937	4196212,6323	87D	369463,9900	4196220,8557
88I	369463,0238	4196165,1627	88D	369443,8198	4196173,3850
89I	369407,7933	4196037,1422	89D	369388,6696	4196045,5502
90I	369386,4742	4195989,5489	90D	369367,2954	4195997,8341
91I	369370,6424	4195951,5127	91D	369351,1529	4195959,0518
92I	369364,4506	4195934,2172	92D	369344,7027	4195941,0343
93I	369360,3932	4195922,0155	93D	369340,4020	4195928,1010
94I	369357,2421	4195910,6300	94D	369336,9642	4195915,6785
95I	369353,1946	4195892,3621	95D	369332,6998	4195896,4319
96I	369346,6029	4195854,8604	96D	369326,0250	4195858,4584
97I	369338,2908	4195807,0666	97D	369317,7012	4195810,5983
98I	369332,9306	4195775,3763	98D	369312,3414	4195778,9093
99I	369327,6712	4195745,1565	99D	369307,0635	4195748,5833
1C	368568,2100	4200174,3999			
2C	368578,7258	4200153,6547			
3C	368562,9800	4200147,3800			
4C	369312,4109	4195747,1923			
5C	369320,4199	4195745,6500			

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada (VP @1694/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cájar, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 7 de abril de 2000, publicada en el BOJA núm. 63, de 1 de junio de 2000.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2005, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Granada, Ruta: Corredor Verde de la Aglomeración Urbana de Granada, fases I y II.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de enero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Granada de 21 de diciembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 247, de 30 de diciembre de 2005.

En dicho acto se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 235, de 13 de diciembre de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 12 de abril de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales Antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada, fue clasificada en el término municipal de Cájar por la Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 7 de abril de 2000, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de apeo se plantean las siguientes alegaciones:

1. Don Pedro Ruiz Robles alega que en el tiempo de ciudadano del municipio de Monachil, en ningún momento ha tenido constancia de que dicho mojón «w» haya sido desplazado en ningún sentido. Así mismo, en el tiempo que ha sido Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Monachil, no ha sido notificado a este respecto, por lo cual pide que se subsane el presunto error para que el Deslinde sea lo más correcto posible.

A lo alegado, hay que decir que de los datos recogidos en el levantamiento topográfico mediante GPS bifrecuencia de los mojones del límite de términos entre Monachil y Cájar, y de los datos aportados por el Ayuntamiento de Cájar sobre la situación de los mismos, se desprende que efectivamente ambos mojones no coinciden, existiendo una diferencia de 11,85 metros.

Ante esta situación y dado que incluso esta diferencia puede deberse al error cartográfico de los planos utilizados, se opta por estimar dicha alegación y dar a la vía pecuaria un trazado que promedie la diferencia de situación de este mojón «w». El resto de mojones, aunque exactamente no coincida en su situación, sí coinciden en alineación, por lo que no cambia el trazado de la línea de términos y como consecuencia el trazado de la vía pecuaria.

2. Don Juan de Dios Polo Herrera aporta al Acta fotocopia del escrito del Ayuntamiento de Cájar dirigido al Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Monachil fechado el 16 de diciembre de 2003, relativo a la ubicación de las naves que se han construido en el municipio de Monachil que ocuparían terrenos del municipio de Cájar. También manifiesta que por ese terreno ocupado discurría el trazado tradicional de la vía pecuaria.

Aporta también planos de levantamiento topográfico de los años 1995, 2002 y 2003, realizado por el Ingeniero Técnico don Antonio Fernández Polo y Francisco Hurtado Martínez, donde se aprecia que el mojón «w» actualmente está desplazado con dirección poniente 11,85 metros.

Respecto a dichas alegaciones indicar que la situación planteada se sitúa en el plano de deslinde entre los puntos 30 y 40 aproximadamente al haber tomado la mojonera actual que podría ser errónea, por lo que se dan por contestadas en el punto 1 anterior de la presente Resolución.

3. Don Manuel Serrano Álvarez manifiesta que el camino antiguo se desvió como consecuencia de la apertura de una cantera en cuyo talud aparecieron grietas que provocaron el desplome, y como consecuencia, se desvió el trazado del camino hacia el Suroeste, y que algunas de esas grietas existen actualmente.

Siguiendo la descripción de la Clasificación aprobada de las vías pecuarias en el término municipal de Cájar, se toma el límite de términos con Monachil como margen derecho de la Colada del Camino de los Leñadores, y no el camino ac-

tual. Además se reproduce lo contestado en las alegaciones núms. 1 y 2 anteriores.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 26 de febrero de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 12 de abril de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Datos físicos:

- Longitud: 1.899,33 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Cájar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de diez metros (excepto en el extremo Sur, donde toma el ancho existente del término municipal), y de una longitud deslindada de mil ochocientos noventa y nueve metros con treinta y tres centímetros, la superficie deslindada es de una hectárea ochenta y dos áreas y setenta y cuatro con veintitrés centiáreas, que se conoce como Colada del Camino de los Leñadores en Cájar.»

La Colada del Camino de los Leñadores parte del mojón trífino con Monachil y La Zubia, en el paraje conocido como «Camino de Satajarda», para tomar dirección Norte por el camino que conduce a Cájar. Avanza por terrenos de monte público y llevando la mojonera del término municipal con Monachil como margen derecho de la misma. Al llegar a la zona de las canteras, desaparece el pinar y aparece un pronunciado talud por la margen derecha, debido a la extracción de áridos. Más adelante el talud intercepta la vía pecuaria, la cual llega posteriormente al límite de la zona urbana de Cájar. Mantiene en todo su recorrido una anchura de 10 metros y linda:

Al Norte con la zona urbana de Cájar.

Al Sur con el Camino de Satajarda, de titularidad desconocida (9/9003).

Al Este con titular desconocido (9/9003), Ayuntamiento de Monachil (9/4) y titular desconocido (14/9000).

Y al Oeste desde el inicio, en el punto 11, hasta el final en el punto 421, y de forma consecutiva con Ayuntamiento de La Zubia (referencia catastral: Polígono 5/Parcela 3), camino de titularidad desconocida (5/9001), Ayuntamiento de La Zubia (5/5) y titular desconocido (2/9000).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley

4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 4 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Leñadores», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Punto	X	Y
1D	451013,69	4107591,57
2D	450929,45	4107709,70
3D	450874,23	4107776,11
4D	450838,62	4107853,41
5D	450808,40	4107916,36
6D	450793,41	4107949,56
7D	450782,82	4107984,79
8D	450773,34	4108015,81
9D	450767,31	4108028,99
10D	450759,38	4108048,85
11D	450743,77	4108081,88
12D	450733,73	4108110,92
13D	450720,48	4108139,21
14D	450700,07	4108179,83
15D	450681,46	4108212,54
16D	450661,58	4108252,18
17D	450655,91	4108261,46
18D	450642,86	4108275,79
19D	450628,36	4108304,45
20D	450616,76	4108324,82
21D	450587,03	4108365,55
22D	450573,25	4108385,92
23D	450555,13	4108414,58
24D	450526,85	4108450,78
25D	450509,79	4108469,41
26D	450481,83	4108506,19
27D	450451,73	4108543,55
28D	450430,61	4108576,10
29D	450412,34	4108607,92
30D	450403,66	4108620,20
31D	450378,71	4108647,68
32D	450342,32	4108692,52
33D	450324,05	4108717,61
34D	450294,47	4108741,55
35D	450251,70	4108777,00
36D	450249,87	4108779,71
37D	450193,57	4108891,96
38D	450179,82	4108928,00
39D	450146,71	4108995,96
40D	450116,22	4109048,04

Punto	X	Y
41D	450036,49	4109182,05
42D	450025,38	4109198,55
2I	450885,87	4107746,46
3I	450865,70	4107770,73
4I	450829,57	4107849,15
5I	450799,33	4107912,13
6I	450784,02	4107946,05
7I	450773,25	4107981,89
8I	450763,97	4108012,25
9I	450758,12	4108025,05
10I	450750,20	4108044,86
11I	450734,49	4108078,10
12I	450724,46	4108107,15
13I	450711,48	4108134,84
14I	450691,25	4108175,11
15I	450672,64	4108207,82
16I	450652,82	4108247,32
17I	450647,87	4108255,43
18I	450634,55	4108270,06
19I	450619,55	4108299,72
20I	450608,35	4108319,38
21I	450578,85	4108359,80
22I	450564,88	4108380,45
23I	450546,94	4108408,82
24I	450519,21	4108444,32
25I	450502,11	4108462,99
26I	450473,96	4108500,03
27I	450443,62	4108537,68
28I	450422,07	4108570,89
29I	450403,90	4108602,53
30I	450395,84	4108613,93
31I	450371,12	4108641,16
32I	450334,39	4108686,42
33I	450316,74	4108710,66
34I	450288,13	4108733,81
35I	450244,21	4108770,22
36I	450241,22	4108774,65
37I	450184,41	4108887,93
38I	450170,64	4108924,02
39I	450137,89	4108991,24
40I	450107,61	4109042,96
41I	450028,04	4109176,70
42I	450019,10	4109189,97
1C	451007,14	4107590,53
2C	450942,38	4107680,63
3C	450924,63	4107708,33

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Carrillo», tramo 3.º, desde el fin del tramo 2.º, hasta su final, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (VP @1827/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Carrillo», tramo 3.º, desde el fin del tramo 2.º, hasta su final, en el término municipal de Jerez de la Frontera,

instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de marzo de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 11 de abril de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 15 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Carrillo», tramo 3.º, desde el fin del tramo 2.º, hasta su final, en el término municipal de Jerez de la Frontera, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, la citada vía pecuaria está catalogada con la prioridad uno (máxima) para usos Ganaderos.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de enero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 294, de fecha 22 de noviembre de 2005.

A estos trabajos materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 68, de fecha de 11 de abril de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se ha presentado una alegación por parte de don José Madrid Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Bajo Guadalete, en nombre y representación de la misma.

La alegación formulada por el anteriormente citado será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 1 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de abril de 2007.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen